

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS POR LA ADE A LA BONIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y PÓLIZAS DE CREDITO PARA FINANCIAR INVERSIONES EMPRESARIALES QUE MEJOREN LA COMPETITIVIDAD Y CAPITAL CIRCULANTE REALIZAS POR EMPRENDEDORES, AUTONOMOS Y PYMES.

Con fecha 23 de febrero tiene entrada en el registro de la ADE el informe provisional de la fiscalización de las subvenciones de la ADE, incluido en la Plan anual de Fiscalización 2015 del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el que se concede el plazo hasta el 9 de marzo de 2016 para formular las alegaciones al resultado de la fiscalización.

ANÁLISIS DE LEGALIDAD

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

1. No cuantifica los objetivos ni individualiza los costes y la financiación de cada línea de subvención no pudiendo establecer un sistema de seguimiento y control de los objetivos perseguidos que oriente a la toma de decisiones en relación con el mantenimiento o supresión de cada línea de subvención gestionada por la ADE.

El Plan estratégico de subvenciones fue aprobado por el titular de la Consejería de Economía y Empleo previo informe de la Consejería de Hacienda incluyendo estas subvenciones objeto de control dentro del programa de mejora de la competitividad para la consolidación del tejido empresarial.

La ADE tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León y para ser fiel al cumplimiento de esta finalidad su Plan estratégico contempla objetivos generales con el fin de responder de una manera más eficiente a la situación económica a la que cada año se enfrenta nuestra Comunidad.

En concreto mediante esta línea de subvenciones en el año 2013 se ha conseguido, con el apoyo a más de 500 empresas, mejorar su competitividad con una movilización de fondos privados cercana a los 50 millones de euros una inversión asociada a los mismos de más de 54 millones de euros y un empleo afectado de 4.800 puestos de trabajo entre los mantenidos y los creados, considerando por ello que el objetivo se ha conseguido.

Además, desde los inicios en el año 2000, y hasta el ejercicio 2013, se han formalizado más de 8.000 operaciones por importe de 742,3 millones de euros, generando una inversión por valor de 1.188 millones de euros y un empleo asociado a la misma de más de 84.745 puestos de trabajo.

Todo ello ha permitido valorar los resultados obtenidos en cada convocatoria y determinar qué líneas son las de mayor demanda y por lo tanto las que mejor se ajustan a las necesidades de las

pymes de Castilla y León. En función de lo cual se han añadido o suprimido determinadas líneas en las sucesivas convocatorias.

Con estos datos se pone de manifiesto la gran demanda de este tipo de operaciones por parte de las pymes de Castilla y León. Todo ello se ha traducido en beneficios tanto para la Pyme en particular, como para nuestra Comunidad Autónoma en general. En primer lugar beneficio para el empresario, porque ha contado con la posibilidad de acogerse a préstamos y créditos avalados para inversiones y capital circulante a un tipo de interés bonificado, exentos de comisiones, y en segundo lugar, beneficio para nuestra Comunidad, en tanto que se ha fomentado la realización de inversiones que, en muchos casos, además han generado empleo.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA

2. En la subvención objeto de auditoría no todos los elementos determinantes de su régimen jurídico se concreta en las bases reguladoras, comunes para varias líneas de subvención, sino que estas se remiten de forma reiterada a la convocatoria para su delimitación, en ocasiones ampliando el objeto de subvención y definiendo la figura del beneficiario y, en otros casos en contradicción con lo señalado en la Orden de Bases, incumpliendo los artículos 17 y 23 de la LGS y 6, 7 y 16 de la LSCyL.

En primer lugar indicar que tanto la Orden de bases con las referencia a la convocatoria para su delimitación, como la propia convocatoria, han sido debidamente informadas por Asesoría Jurídica.

Como se indica en el informe, la Orden de bases define de manera conjunta para todas las subvenciones, todos los aspectos recogidos en la LGS.

Son unas bases generales que recogen el régimen jurídico y las normas de procedimiento de las distintas líneas de subvención. Son unas bases que pretenden perdurar en el tiempo, y en cada convocatoria anual, se delimita este régimen jurídico de manera específica a cada línea y se hacen restricciones a beneficiarios, sectores, proyectos, etc.

La falta de correlación entre Orden de bases y convocatoria se aprecia en los siguientes aspectos:

a) La convocatoria amplía el objeto para incluir la financiación de las necesidades de circulante.

Cabe indicar que el objeto y finalidad establecida en la Orden de bases es fomentar y favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las PYMES aumentando sus niveles de competitividad y productividad.

La empresa para llevar a cabo su proyecto de inversión, sea de creación como de consolidación, tiene necesidad de circulante para hacer frente a su financiación. Estas necesidades de circulante forman parte del propio proyecto de inversión, no se está ampliando el objeto de la subvención, todo va dirigido a fomentar y a favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Concretamente en el ejercicio 2013, la línea de capital circulante fue la que obtuvo mayor demanda por parte de las empresas castellanoleonesas, formalizándose 153 préstamos avalados por importe de más de 20,5 millones de euros.

- b) Se añade como requisito adicional a los préstamos avalados que han de serlo por una sociedad de garantía recíproca y se restringe el acceso a la subvención a aquellos proyectos que pueden obtener un aval diferente.**

El ejercicio 2013 es un año en el que las pymes encontraban serias dificultades para acceder a la financiación por parte de las entidades financieras, debido fundamentalmente a la restricción de crédito que se viene encadenando en años sucesivos. El objeto principal de las sociedades de garantía recíproca es facilitar el acceso a la financiación a las pequeñas y medianas empresas a través de la prestación de avales. La ley por la que se rigen este tipo de sociedades les impide conceder préstamos u otro tipo de financiación.

Con la convocatoria se intentó facilitar el acceso a la financiación a las pymes a través de este instrumento, considerando que las pymes tendrían las mismas dificultades tanto para acceder a la financiación como a la obtención de un aval financiero a primer requerimiento por parte de una entidad financiera, siendo, por tanto, más fácil obtener la financiación de una entidad financiera contando con el aval de una sociedad de garantía recíproca.

Por otro lado, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España.

- c) La convocatoria delimita la figura del emprendedor joven como posible beneficiario de la subvención con el requisito de estar desempleado en el momento de la solicitud.**

En la base 5ª de la Orden se define al beneficiario con carácter general y delimitan quienes no pueden ser beneficiarios y en la disposición 2ª la convocatoria, sin contradecir la Orden, especifica como beneficiarios a las PYMES que tengan domicilio social o alguno de sus centros productivos en Castilla Y León.

En esta convocatoria, teniendo en cuenta la situación económica de la Comunidad en el momento de su elaboración y en especial los problemas de acceso a la financiación de los emprendedores y de aquellos colectivos que presentaban una mayor dificultad de inserción en el mercado laboral como los jóvenes y desempleados junto con la puesta en marcha por la Junta de Castilla y León del Plan de Estimulo para el Crecimiento y el Empleo, se refuerza y apoya de manera especial a estos colectivos, estableciendo una financiación adicional sobre el resto de beneficiarios y es por ello, por lo que se define y concreta en la convocatoria la consideración de emprendedor joven, pero no es nuevo requisito de beneficiario distinto a los establecidos en la Orden de bases, sino que dentro de los que cumplan con los requisitos para ser beneficiario, pueden obtener mayor bonificación los beneficiarios que cumplan esta condición. Por lo tanto no contradice la convocatoria a la Orden de bases ni añade nuevo requisito para acceder a la condición de beneficiario es simplemente una

financiación adicional a estos colectivos. No sólo son considerados emprendedores los que están desempleados a la fecha de solicitud de subvención, sino también aquellos que decidieron iniciar su actividad empresarial como autónomos con posterioridad al 01 de enero de 2012.

- d) *La convocatoria incluye la restricción adicional de que la entidad colaborador deberá revestir la forma de sociedad de garantía recíproca de manera que limita el número de sociedad que pueden presentarse al procedimiento para la selección de la entidad colaboradora.***

La Base 11ª de la Orden regula la posibilidad de contar con una entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones y se remite a la ley para determinar los requisitos de la misma pero en la convocatoria se determinan los proyectos subvencionables, exigiendo como requisito de los gastos financieros subvencionables que estos sean derivados de los préstamos o pólizas de crédito suscritos con entidades financieras y avalados por una sociedad de garantía recíproca.

Los avales financieros sólo pueden ser otorgados por entidades calificadas por el Banco de España como financieras. Tal y como se ha comentado anteriormente, no tendría sentido financieramente garantizar un préstamo con un aval de una entidad que puede conceder el préstamo directamente, ya que se incrementaría el coste de la financiación y se duplicaría el riesgo ante el Banco de España. Por tanto, las únicas entidades financieras cualificadas para otorgar avales financieros serían las sociedades de garantía recíproca.

- e) *En el artículo destinado a los gastos subvencionables, la convocatoria añade el coste del aval devengado por la sociedad de garantía recíproca.***

En la Base 9ª se establece que las subvenciones podrán también consistir en bonificaciones de los costes financieros y con carácter general indica comisiones e intereses, en la convocatoria se especifica más claramente que costes financieros conlleva la financiación de un proyecto dado que la finalidad de esta línea es reducir mediante la bonificación el coste de la financiación de los proyectos que favorezcan la creación, crecimiento y consolidación de la actividad de las Pymes.

Los proyectos pueden obtener financiación a través de préstamos o pólizas de crédito y los gastos financieros que conlleva esta financiación son, en un caso intereses y en otro coste del aval, y el coste de aval es parte del coste financiero de un préstamo avalado y por tanto susceptible de ser bonificado, ambos forman parte en la contabilidad de la empresa como gastos financieros. Por lo que en la convocatoria no se incluyen nuevos conceptos de gasto, sino que clarifica los gastos subvencionables y siempre dentro de los límites establecidos en la Orden.

- f) *El contenido de la justificación no está regulado ni en las bases ni en la convocatoria ya que no se establece el sistema concreto de justificación aplicable a la subvención dentro de lo previsto en el artículo 30 de la LGS.***

En la Base 20ª se regula detalladamente el procedimiento de justificación indicando la solicitud de cobro, plazo de justificación, documentación justificativa (donde se incluye la relación de todas las

facturas como cuenta justificativa) y la comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones.

El que no se especifique expresamente si la justificación revista la forma de cuenta justificativa del gasto o por módulos o por estados contables, es claro que con la documentación que deben aportar los beneficiarios corresponde a la justificación por cuenta justificativa.

g) En los casos de incumplimiento las bases no establecen los criterios de graduación de los mismos de manera que se pueda determinar el importe final a percibir por el beneficiario.

En la Base 21ª se regulan los incumplimientos y para determinar el incumplimiento se tienen en cuenta el grado de ejecución y el grado de consecución de la finalidad de la subvención y el incumplimiento se debe de graduar proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente y en cuanto al resto de las condiciones se graduarán conforme el principio de proporcionalidad conforme establece la LGS.

3. La utilización del procedimiento de concurrencia no competitiva no está contemplada en la LGS ni en la LSCyL.

Efectivamente, como se indica en el informe se acude a este procedimiento amparado en la regulación contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, que prevé este régimen especial, de acuerdo con el artículo 22.2 b) de la LGS.

Teniendo en cuenta que estas subvenciones tienen por objeto la bonificación de la financiación de proyectos de inversión estamos en el mismo supuesto que el resto de líneas de subvención y estamos sujetos a esta Ley, no pudiendo elegir otro procedimiento distinto mientras no se proponga y se apruebe una modificación de esta Ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

4. La Orden por la que se convoca el procedimiento de selección de entidad colaboradora relaciona las obligaciones a asumir por ésta y contempla la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos y en el convenio se amplían las obligaciones que corresponden a la entidad al análisis del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como los requisitos del proyecto.

En la Resolución que inicia y regula el proceso de selección de la entidad contempla como obligaciones de la entidad colaboradora la verificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos y esto incluye la verificación del cumplimiento de todos y de cada uno de los requisitos y condiciones y en esta verificación están incluidos los requisitos de los beneficiarios y de los proyectos. Únicamente en el convenio se incluyen de manera más explícita.

De acuerdo con el convenio no se establece ninguna compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los servicios prestados y sin embargo recibe del beneficiario el coste del aval.

El convenio se cumple en sus términos ya que “para la gestión y entrega de los fondos no se establece con la entidad colaboradora Iberaval ninguna compensación económica a cargo de la Administración” y a Iberaval no se le ha entregado ninguna compensación económica por los citados servicios a la ADE. Los costes de aval son ajenos a los servicios de gestión y entrega de los fondos.

En el convenio de colaboración al enumerar las comprobaciones a efectuar por la entidad colaboradora, añade la exclusión de la presentación en el caso de subvenciones que financian necesidades de circulante y las bases y la convocatoria no excluye esta justificación.

La financiación de necesidades de circulante para la actividad empresarial del solicitante, es comprobado por la Sociedad de Garantía Recíproca colaboradora, conforme a la documentación específica presentada por la empresa en el momento previo a la concesión

La justificación de las necesidades de circulante se realiza con un procedimiento específico que aporta un plus de control que no puede lograr el procedimiento establecido para la justificación de la inversión. La razón de esta especificidad está en la propia naturaleza de los gastos que el beneficiario puede incluir en la citada financiación, considerados en su mayor parte como gastos corrientes. Así pues, el procedimiento específico consiste en la evaluación técnica de aprobación de aval por IBERAVAL y en la colaboración de la entidad de crédito que ha de incluir una cláusula en la que se indique que el destino de la financiación es la satisfacción de necesidades de circulante.

CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONCESIÓN

5. Se pone de manifiesto que tan sólo presenta solicitud los interesados que obtienen aval por la SGR, por lo que, no podemos afirmar que todos los interesados en acceder a la subvención la obtienen, por cuanto, no se puede comprobar cuantas solicitudes han sido desestimadas por esta sociedad por no reunir los requisitos mínimos para que la operación sea avalada.

Únicamente son subvencionables los gastos financieros de los préstamos o pólizas de crédito suscrito con entidades financieras, avalados por una sociedad de garantía recíproca, y las solicitudes se presentan, como indica la convocatoria, una vez aprobado el aval, por lo que una solicitud presentada sin tener previamente un aval tendría que ser desestimada.

Como consecuencia de este procedimiento, la solicitud se presenta previamente en la entidad colaboradora para la aprobación del aval y posteriormente en el registro administrativo de la ADE, por lo que se ha detectado solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación.

Se ha podido producir que el beneficiario ha presentado la solicitud sin tener el aval todavía concedido y una vez aprobado el aval se ha tramitado la solicitud pero en todos los casos, el aval ha sido concedido antes de finalización del plazo de presentación de la solicitud y ésta realmente estaba

* * * *
* * * *
* * * *
* * * *

presentada, pero la entidad colaboradora no la remitió a la ADE para su registro ese mismo día. En el supuesto de haber inadmitido estas solicitudes, se habría producido una clara indefensión al solicitante que sí presentó la solicitud dentro del plazo.

6. En lo referido a la instrucción del procedimiento de concesión, se ha comprobado el cumplimiento para acceder a la condición de beneficiario, con las siguientes excepciones:

FIN13/BU/0050 Y FIN /13/BU/0076: los beneficiarios acceden a la condición de beneficiarlo en base a su consideración como emprendedores jóvenes y no cumplen el requisito de ser desempleados.

La convocatoria establece tendrán la consideración de emprendedores jóvenes, las personas que sean menores de 30 años desempleados que decidan o que hayan decidido con fecha posterior la 1/01/2012 iniciar una nueva actividad económica. En el caso de estos dos expedientes, se trata de jóvenes que decidieron iniciar su actividad empresarial con fecha posterior al 01/01/2012 y anterior a la solicitud de subvención, por lo que encajan con el segundo supuesto contemplando en la convocatoria.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	INICIO ACTIVIDAD
FIN/13/BU/0050	FERNÁNDEZ ALONSO, ALBA	17/09/2013	03/09/2013
FIN/13/BU/0076	CALVO MARTIN, MARINA	29/11/2013	13/11/2013

Se adjunta copia del alta de autónomos de los dos beneficiarios. Documento 1

FIN/13/PA/0040 Y FIN /13/PA/0081: en el informe de Iberaval, señala de manera clara la ausencia real de necesidades de circulante, por tanto, se incumple la falta de identidad entre el objeto de la subvención y la concreta actividad del beneficiario para la que se solicita la ayuda.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO
FIN/13/PA/0040	VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL
FIN/13/PA/0081	INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL

Se consulta al analista de Iberaval para que explique las contradicciones indicadas. Respuesta:

VALLE DE SAN JUAN PALENCIA SL: Operación de circulante, necesaria en una empresa cuyo activo corriente tiene un peso del 54% respecto del activo total y mantiene necesidades financieras constantes debido al periodo de maduración de su proceso productivo (se fabrica queso que permanece en almacén más de seis meses, debiendo financiarse este plazo). Con la operación formalizada se reestructuró parte del pasivo financiero dando mayor desahogo a la tesorería de la actividad.

INDUSTRIAL MATRICERA PALENTINA SL: La sociedad mantiene constantes necesidades de financiación para su producción, dado que se trabaja bajo pedido y se cobra a los 30 días de entrega de los pedidos. La sociedad vio buena oportunidad en la operación formalizada puesto que le permitió al socio eliminar otros riesgos que mantenía con otras entidades a precios más elevados, rebajando de esta manera los costes financieros y obteniendo una financiación de circulante a más plazo de un año (plazo estándar al que las entidades entraban a dar las pólizas de crédito).

FIN/13/VA/0056: se ha detectado un error en la clasificación del expediente que se concede como proyecto asociado a necesidades de circulante y en realidad se destina a la financiación de un proyecto de inversión.

Expediente destinado a la financiación de la inversión que describe y que erróneamente tiene una codificación de circulante. Se ha contactado con Iberaval para que inicie su inmediata corrección.

7. La resolución no está suficientemente motivada desde el punto de vista técnico dado que solo existe un análisis de riesgo y no hay un informe técnico identificando, el proyecto, sector y cumplimiento del resto de requisitos y sobre todo en los casos de necesidades de circulante que no se identifican las tres posibles situaciones previstas en la convocatoria.

El informe de Iberaval es una propuesta con la información más significativa de la documentación que el solicitante presenta sobre su empresa y sobre el proyecto que quiere financiar, además de las apreciaciones derivadas de la visitas al negocio empresarial y de las diversas entrevistas que tuvieron lugar. El informe pone especial hincapié en identificar el cumplimiento de los requisitos, indicándolo a lo largo del expediente, resaltando especialmente aquellos que puedan ser más relevantes como tener el domicilio en Castilla y León, el sector de actividad, la fecha de constitución, el destino de la financiación y los motivos de la solicitud, es decir, un estudio completo del proyecto empresarial presente y futuro, junto con el análisis económico, financiero y de riesgos pertinente.

CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE LIQUIDACIÓN

8. En dos expedientes FIN/13/BU/0035 Y FIN/13/BU/0078 no se destina la subvención a la amortización del préstamo.

FIN/13/BU/0035	FERNANDEZ BARRUSO, EDGAR	71343777P
FIN/13/BU/0078	IBARZABAL DE LA FUENTE, ELSA	71345575N

Ambos expedientes fueron tramitados ante la entidad prestamista IBERCAJA BANCO, S.A. con la que la ADE e Iberaval firmaron convenio de colaboración e 11 de marzo de 2013 y en el que el citado banco se comprometía a “adoptar las cautelas oportunas a fin de que los apoyos individuales de cada operación sean destinados a generar una amortización anticipada del principal de su respectivo préstamo avalado acogido al Programa Ade Financia. En estos supuestos, se aminorará la cuantía de las cuotas periódicas fijadas en el cuadro de amortización, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y manteniéndose el periodo total de amortización pactado”. Los términos de la citada colaboración son estándar para todas las entidades de crédito que participaron en el programa.

En ambos expedientes se procedió conforme a procedimiento, siendo el pago de Iberaval previamente autorizado por ADE. Iberaval efectuó el pago y comunicó a cada entidad su expediente para que procediera a la amortización anticipada de los préstamos (los casos de Edgar y Elsa el 22 de abril de 2015 y el 26 de noviembre de 2014, respectivamente), indicando siempre las correspondientes cuentas de préstamo. Tras la fiscalización del Consejo de Cuentas, y a instancias del citado organismo, Iberaval solicitó los certificados de amortización de la muestra preseleccionada por el Consejo de Cuentas, detectándose que en los estos dos expedientes indicados la entidad de crédito colaboradora, IBERCAJA, había ingresado el importe de los apoyos a la cuenta asociada al préstamo y no lo había destinado a la amortización anticipada del importe del préstamo. Como resultado de las explicaciones solicitadas por Iberaval a IBERCAJA, la SGR colaboradora recibe un certificado de la amortización anticipada que el 3/12/2015 realizó Elsa Ibarzabal de su préstamo avalado Ade Financia.

9. No se aporta certificado alguno que acredite que el beneficiario no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y las comprobaciones para verificar que el beneficiario no es deudor de reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 27/2008.

Antes de realizar los pagos, se realiza la comprobación en la aplicación informática SICCAL del registro de embargos y deudas con la Comunidad Autónoma. Esta comprobación se realiza por el departamento de administración de la ADE, una vez comprobado que la empresa beneficiaria no tiene pendientes embargos o deudas con la Comunidad Autónoma, se procede a emitir el informe de pago que se remite a la entidad colaboradora. Se adjunta copia de los informes y de los correos del departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma. Documento 2

En el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), para dar cumplimiento a los mandamientos de embargos emitidos por organismos recaudadores existe el Registro Único de Embargos de la Junta de Castilla y León. El citado registro vincula tanto a los créditos que pudiera tener la Administración General - JCYL, como la Administración Institucional - Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado.

De la misma forma y para evitar que la Administración de la Comunidad (General e Institucional) libre fondos para cancelar sus créditos a terceros que a su vez son deudores de la misma, existe un

registro de deuda en el que figuran todas aquellas deudas de terceros en los que se está tramitando su deuda en la fase de apremio. La Agencia registra todas aquellas deudas que son remitidas al Servicio de Recaudación para la continuación del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio.

Cualquier crédito cuyo acreedor tenga un embargo o una deuda registrada se bloquea automáticamente por el sistema de tal forma que no permite su pago si antes no se ha tratado el referido bloqueo (aplica el embargo/deuda o libera el bloqueo).

En SICCAL existe una funcionalidad que permite visualizar por NIF los embargos y deudas registradas a ese NIF.

Se adjunta el Aptado. 3.3 y 3.4 del manual de usuario de SICCAL. Documento 3

10.- No se cumple lo establecido en el Convenio de Colaboración de entrega de la provisión de fondos de la ADE a Iberaval.

La provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para la gestión de pagos del beneficiario, no se cumple en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la provisión de fondos que la ADE efectúa a Iberaval para que ésta afronte el pago al beneficiario.

Debido a las dificultades presupuestarias y de tesorería de la ADE durante los últimos años, se hizo un libramiento de fondos inicial y posteriormente se van haciendo libramientos de acuerdo con las disponibilidades de tesorería para pagar aquellos expedientes, que no presentan deudas y que han sido informados favorablemente para su pago por Iberaval.

Iberaval incumple la obligación de mantener una cuenta finalista para estas subvenciones, diferente de la que mantiene abierta con fondos de la ADE para la gestión del resto de subvenciones dando lugar a problemas de liquidez para atender las obligaciones de pago a los beneficiarios de esta subvención y las disponibilidades de efectivo se destinan a todas las subvenciones gestionadas por Iberaval.

Iberaval mantiene abierta una cuenta finalista para las bonificaciones del programa Ade Financia, distinta de las que mantiene para otras subvenciones en las que ha colaborado o colabora con la ADE. Además, es una cuenta bloqueada en la que no se permiten apuntes derivados de la actividad ordinaria de la propia SGR, por tanto separada e independiente de las destinadas a reflejar su actividad diaria.

La gestión de la cuenta única no ha dado lugar a ningún problema de liquidez, dado que desde la Agencia se aportaban los fondos ajustados a los pagos que autorizaba por informe explícito. Además, siempre se documentó cada remesa de pago, remitiendo a la ADE el correspondiente justificante de pago de remesa.

Además, la ADE ha contado, siempre que así lo ha requerido, con información del saldo existente en cada momento previo a cualquier transferencia de provisión de fondos para cualquier pago puntual. De esta forma, y siempre que así se requirió desde ADE, el saldo en cuenta se incorporó al importe que finalmente sería transferido en cualquier remesa de pago autorizada.

11. El procedimiento de gestión de pagos a los beneficiarios por parte de Iberaval, esta insuficientemente descrito dentro de las cláusulas del convenio, en el que no se establece un cauce formal de comunicación entre la Agencia y su entidad colaboradora en relación con los pagos al beneficiario.

La comunicación de la ADE con Iberaval ha sido muy fluida y constante a través de correo electrónico.

El procedimiento se desarrolló en los siguientes pasos:

1. Elaboración por la ADE del informe para el pago de los expedientes en el que se certifica que los beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, que no tienen embargos ni deudas con la Comunidad Autónoma y que cumplen con la normativa de mínimos en cuanto a la acumulación de ayudas. Dicho informe es documento clave, al ser necesario como autorización para el abono de las bonificaciones. Dicho informe se adelantaba a Iberaval por correo electrónico para permitir que la SGR tuviera conocimiento previo e iniciar los preparativos de la remesa de pago autorizada. Se adjunta copia de dichos informes y de sus correos de remisión.

Se adjunta copia de los informes. Documento 2

2. La SGR realiza el pago y remite a la ADE los documentos justificativos de cada remesa pagada (detalle de la remesa y justificante del cargo en cuenta). Se adjunta copia de una remesa de pago abonada. Documento 4

Las órdenes de pago de la ADE a Iberaval no están documentadas, no existe una orden de la ADE en la que se acredite la comprobación de los requisitos del cumplimiento con obligaciones tributarias y seguridad social.

Como se ha informado en el apartado anterior, la ADE comprueba que los beneficiarios están al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la emisión de los correspondientes certificados que se adjuntan a los expedientes, posteriormente se comprueba en la aplicación informática SICCAL la posible existencia de embargos o deudas pendientes con la Comunidad Autónoma. También se solicita del Registro de Ayudas de la Junta de Castilla y León la emisión de un certificado de concurrencia de ayudas del beneficiario actualizado.

Una vez analizada esta documentación, se emite un informe en el que se certifica qué expedientes pueden pagarse y se remite a Iberaval.

En el supuesto de que los beneficiarios no se pongan al corriente con sus obligaciones previas al pago se inician los correspondientes procedimientos de incumplimiento.

Cómo documentación probatoria de estos extremos se adjunta lo siguiente: (Doc. 2)

- Copia de los informes de pago remitidos a Iberaval. Junto con cada uno de los informes se incorpora copia del correo electrónico de remisión a la entidad colaboradora y copia de los correos remitidos desde el departamento de Administración en los que se informa sobre la existencia de embargos o deudas con la Comunidad Autónoma.

Por último, sobre las recomendaciones indicadas se tendrán en cuenta y se procederá a iniciar los procedimientos encaminados a regularizar la situación de los expedientes analizados en los que al final se detecte el incumplimiento de la normativa vigente en la concesión y liquidación de la subvención.

Arroyo de la Encomienda, Valladolid a 29 de marzo de 2016

PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN

E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL



Mª del Pilar de Olmo Moro